



Reunión de los Estados Partes

Distr. general
31 de marzo de 2020
Español
Original: inglés

30ª Reunión

Nueva York, 15 a 19 de junio de 2020

Tema 8 del programa provisional*

Informe del Tribunal Internacional del Derecho del Mar a la Reunión de los Estados Partes

Informe anual del Tribunal Internacional del Derecho del Mar correspondiente a 2019

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	4
II. Organización del Tribunal	4
III. Elección de la Secretaria	5
IV. Salas	5
A. Sala de Controversias de los Fondos Marinos	5
B. Salas especiales	5
1. Sala de Procedimiento Sumario	5
2. Sala de Controversias de Pesquerías	5
3. Sala de Controversias del Medio Marino	6
4. Sala de Controversias de Delimitación Marítima	6
5. Sala prevista en el artículo 15, párrafo 2, del Estatuto	6
V. Comisiones	7
A. Comisión de Presupuesto y Finanzas	7
B. Comisión de Reglamento y Práctica Judicial	7
C. Comisión de Personal y Administración	7
D. Comisión de Biblioteca, Archivos y Publicaciones	7
E. Comisión de Edificios y Sistemas Electrónicos	7

* SPLOS/30/L.1/Rev.1.



F.	Comisión de Relaciones Públicas	7
VI.	Reuniones del Tribunal	7
VII.	Labor judicial del Tribunal	8
	A. <i>Causa relativa al buque Norstar (Panamá c. Italia)</i>	8
	B. <i>Causa relativa a la retención de tres buques de guerra ucranianos (Ucrania c. Federación de Rusia) (medidas provisionales)</i>	12
	C. <i>Causa relativa al buque San Padre Pio (Suiza c. Nigeria) (medidas provisionales)</i> .	14
	D. <i>Controversia relativa a la delimitación de la frontera marítima entre Mauricio y Maldivas en el océano Índico (Mauricio/Maldivas)</i>	16
	E. <i>Causa relativa al buque San Padre Pio (núm. 2) (Suiza/Nigeria)</i>	17
VIII.	Comunicaciones e información relativas a las medidas adoptadas en cumplimiento de las sentencias y providencias del Tribunal	17
IX.	Nombramiento de árbitros por el Presidente del Tribunal de conformidad con el artículo 3 del anexo VII de la Convención	18
X.	Asuntos jurídicos	18
	A. Competencia del Tribunal	18
	B. Novedades relacionadas con el derecho del mar	18
	C. Salas	18
XI.	Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades	19
XII.	Relaciones con las Naciones Unidas	19
XIII.	Acuerdo relativo a la Sede	19
XIV.	Finanzas	20
	A. Asuntos presupuestarios	20
	1. Presupuesto del Tribunal para 2021-2022	20
	2. Informe sobre cuestiones presupuestarias relativas a los ejercicios económicos 2015-2016 y 2017-2018	20
	3. Situación del flujo de efectivo	20
	B. Estado de las cuotas	20
	C. Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada	21
	D. Fondos fiduciarios y donaciones	21
XV.	Asuntos administrativos	22
	A. Estatuto y Reglamento del Personal	22
	B. Contratación de personal	22
	C. Comité de Pensiones del Personal	23
	D. Clases de idiomas en el Tribunal	23
XVI.	Edificios y sistemas electrónicos	23
	A. Acuerdos relativos a los edificios y nuevas necesidades	23
	B. Utilización de los locales y acceso del público	23

XVII.	Servicios de biblioteca y archivos	24
XVIII.	Publicaciones	24
XIX.	Relaciones públicas	24
XX.	Actividades de desarrollo de la capacidad	24
	A. Programa de pasantías	24
	B. Programa de formación y desarrollo de la capacidad	25
	C. Talleres regionales	25
	D. Academia de verano	25
Anexos		
I.	Lista del personal (2019)	27
II.	Lista de donantes a la Biblioteca del Tribunal Internacional del Derecho del Mar al 31 de diciembre de 2019	29

I. Introducción

1. Este informe, que el Tribunal Internacional del Derecho del Mar presenta a la Reunión de los Estados Partes con arreglo al artículo 6, párrafo 3 d), del Reglamento de las Reuniones de los Estados Partes, abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

2. El Tribunal fue establecido por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982, y funciona de conformidad con las disposiciones pertinentes de las partes XV y XI de la Convención, el Estatuto del Tribunal, que figura en el anexo VI de la Convención, y el Reglamento del Tribunal.

II. Organización del Tribunal

3. El Tribunal está integrado por 21 miembros, elegidos por los Estados partes en la Convención en la forma prevista en el artículo 4 del Estatuto.

4. Desde el 1 de octubre de 2017, la composición del Tribunal es la siguiente:

<i>Orden de precedencia</i>	<i>País</i>	<i>Fecha de terminación del mandato</i>
<i>Presidente</i>		
Jin-Hyun Paik	República de Corea	30 de septiembre de 2023
<i>Vicepresidente</i>		
David Joseph Attard	Malta	30 de septiembre de 2020
<i>Magistrados</i>		
Tafsir Malick Ndiaye	Senegal	30 de septiembre de 2020
José Luis Jesus	Cabo Verde	30 de septiembre de 2026
Jean-Pierre Cot	Francia	30 de septiembre de 2020
Anthony Amos Lucky	Trinidad y Tabago	30 de septiembre de 2020
Stanislaw Pawlak	Polonia	30 de septiembre de 2023
Shunji Yanai	Japón	30 de septiembre de 2023
James L. Kateka	República Unida de Tanzania	30 de septiembre de 2023
Albert J. Hoffmann	Sudáfrica	30 de septiembre de 2023
Zhiguo Gao	China	30 de septiembre de 2020
Boualem Bouguetaia	Argelia	30 de septiembre de 2026
Elsa Kelly	Argentina	30 de septiembre de 2020
Markiyan Z. Kulyk	Ucrania	30 de septiembre de 2020
Alonso Gómez-Robledo Verduzco	México	30 de septiembre de 2023
Tomas Heidar	Islandia	30 de septiembre de 2023
Óscar Cabello Sarubbi	Paraguay	30 de septiembre de 2026
Neeru Chadha	India	30 de septiembre de 2026
Kriangsak Kittichaisaree	Tailandia	30 de septiembre de 2026

<i>Orden de precedencia</i>	<i>País</i>	<i>Fecha de terminación del mandato</i>
Roman A. Kolodkin	Federación de Rusia	30 de septiembre de 2026
Liesbeth Lijnzaad	Países Bajos	30 de septiembre de 2026

5. La Secretaria del Tribunal es Ximena Hinrichs Oyarce (Chile). Al 31 de diciembre de 2019, el puesto de Secretario Adjunto estaba vacante.

III. Elección de la Secretaria

6. El 3 de junio de 2019, Philippe Gautier presentó su dimisión como Secretario del Tribunal, con efecto a partir del 31 de julio.

7. De conformidad con el artículo 32 del Reglamento, el Secretario del Tribunal es elegido entre los candidatos propuestos por los miembros. El 11 de junio se publicó un anuncio de vacante y el 19 de septiembre un grupo de magistrados entrevistó a los candidatos propuestos.

8. El 20 de septiembre, los miembros del Tribunal eligieron Secretaria del Tribunal a Ximena Hinrichs Oyarce (Chile) para un mandato de cinco años. Antes de su elección, se había desempeñado como Secretaria Adjunta del Tribunal. El 14 de octubre se publicó un anuncio de vacante para el puesto de Secretario Adjunto.

IV. Salas

A. Sala de Controversias de los Fondos Marinos

9. De conformidad con el artículo 35, párrafo 1, del Estatuto, la Sala de Controversias de los Fondos Marinos está integrada por 11 magistrados designados por el Tribunal entre sus miembros. Los miembros de la Sala se designan cada tres años. Al 31 de diciembre de 2019, la composición de la Sala, por orden de precedencia, era la siguiente: Magistrado Hoffmann (Presidente); Magistrados Cot, Lucky, Pawlak, Yanai, Kateka, Gao, Bouguetaia, Kelly, Kulyk y Heidar (miembros).

10. El mandato de los miembros de la Sala termina el 30 de septiembre de 2020.

B. Salas especiales

1. Sala de Procedimiento Sumario

11. La Sala de Procedimiento Sumario se constituye de conformidad con el artículo 15, párrafo 3, del Estatuto y está integrada por cinco miembros titulares y dos suplentes. La Sala se constituye anualmente. Al 31 de diciembre de 2019, la composición de la Sala, por orden de precedencia, era la siguiente: Presidente Paik (Presidente *ex officio*); Vicepresidente Attard (miembro *ex officio*) y Magistrados Ndiaye, Cot y Kelly (miembros); Magistrados Kolodkin y Lijnzaad (suplentes).

2. Sala de Controversias de Pesquerías

12. El 20 de febrero de 1997, el Tribunal estableció la Sala de Controversias de Pesquerías de conformidad con el artículo 15, párrafo 1, del Estatuto. Al 31 de diciembre de 2019, la composición de la Sala, por orden de precedencia, era la siguiente: Magistrado Heidar (Presidente); Magistrados Jesus, Lucky, Yanai, Hoffmann, Cabello Sarubbi, Chadha, Kittichaisaree y Kolodkin (miembros).

13. El mandato de los miembros de la Sala termina el 30 de septiembre de 2020.

3. Sala de Controversias del Medio Marino

14. El 20 de febrero de 1997, el Tribunal estableció la Sala de Controversias del Medio Marino de conformidad con el artículo 15, párrafo 1, del Estatuto. Al 31 de diciembre de 2019, la composición de la Sala, por orden de precedencia, era la siguiente: Magistrado Pawlak (Presidente); Magistrados Ndiaye, Gao, Kelly, Kulyk, Gómez-Robledo, Cabello Sarubbi, Chadha y Lijnzaad (miembros).

15. El mandato de los miembros de la Sala termina el 30 de septiembre de 2020.

4. Sala de Controversias de Delimitación Marítima

16. El 16 de marzo de 2007, el Tribunal estableció la Sala de Controversias de Delimitación Marítima de conformidad con el artículo 15, párrafo 1, del Estatuto. Al 31 de diciembre de 2019, la composición de la Sala, por orden de precedencia, era la siguiente: Presidente Paik (Presidente *ex officio*); Vicepresidente Attard y Magistrados Jesus, Kateka, Bouguetaia, Gómez-Robledo, Chadha, Kittichaisree, Kolodkin y Lijnzaad (miembros).

17. El mandato de los miembros de la Sala termina el 30 de septiembre de 2020.

5. Sala prevista en el artículo 15, párrafo 2, del Estatuto

18. El artículo 15, párrafo 2, del Estatuto establece que, cuando las partes lo soliciten, el Tribunal constituirá una sala para conocer de una controversia determinada. El Tribunal determinará, con la aprobación de las partes, la composición de esa sala en la forma prevista en el artículo 30 del Reglamento.

19. Tras las consultas celebradas por el Presidente del Tribunal con representantes de Maldivas y Mauricio el 17 de septiembre de 2019, ambos Estados concertaron un compromiso el 24 de septiembre para someter la controversia relativa a la delimitación de su frontera marítima en el océano Índico a una sala especial del Tribunal que se constituiría de conformidad con el artículo 15, párrafo 2, del Estatuto. Durante las consultas, Maldivas y Mauricio expresaron sus opiniones sobre la composición de dicha sala, que quedaron reflejadas en el compromiso.

20. Mediante providencia de fecha 27 de septiembre de 2019, el Tribunal decidió acoger la solicitud de Maldivas y Mauricio de constituir una sala especial integrada por nueve magistrados para ocuparse de la causa.

21. La composición de la Sala Especial es la siguiente: Presidente Paik (Presidente); Magistrados Jesus, Cot, Yanai, Bouguetaia, Heidar y Chadha y dos magistrados *ad hoc* (miembros). Maldivas notificó al Tribunal, en el compromiso de 24 de septiembre de 2019, que había elegido a Bernard Oxman como magistrado *ad hoc*, y Mauricio notificó al Tribunal, mediante carta de fecha 9 de octubre de 2019, que había elegido a Nicolaas Schrijver como magistrado *ad hoc*.

V. Comisiones

22. El 16 de septiembre de 2019, en su 48° período de sesiones, el Tribunal reconstituyó sus comisiones, cuya composición figura en los párrafos 23 a 28¹.

A. Comisión de Presupuesto y Finanzas

23. Los miembros de la Comisión de Presupuesto y Finanzas son: Magistrado Yanai (Presidente); Magistrados Jesus, Pawlak, Hoffman, Gao, Bouguetaia, Kulyk, Gómez-Robledo y Cabello Sarubbi (miembros).

B. Comisión de Reglamento y Práctica Judicial

24. Los miembros de la Comisión de Reglamento y Práctica Judicial son: Presidente Paik (Presidente); Vicepresidente Attard y Magistrados Ndiaye, Jesus, Cot, Gómez-Robledo, Heidar, Chadha y Lijnzaad (miembros).

C. Comisión de Personal y Administración

25. Los miembros de la Comisión de Personal y Administración son: Magistrado Jesus (Presidente); Magistrados Lucky, Yanai, Hoffmann, Heidar y Kolodkin (miembros).

D. Comisión de Biblioteca, Archivos y Publicaciones

26. Los miembros de la Comisión de Biblioteca, Archivos y Publicaciones son: Magistrado Gao (Presidente); Magistrados Ndiaye, Pawlak, Kateka, Gómez-Robledo y Kolodkin (miembros).

E. Comisión de Edificios y Sistemas Electrónicos

27. Los miembros de la Comisión de Edificios y Sistemas Electrónicos son: Magistrado Kulyk (Presidente); Magistrados Cot, Lucky, Kateka, Kelly y Kittichaisaree (miembros).

F. Comisión de Relaciones Públicas

28. Los miembros de la Comisión de Relaciones Públicas son: Magistrado Heidar (Presidente); Magistrados Cabello Sarubbi, Chadha, Kittichaisaree y Lijnzaad (miembros).

VI. Reuniones del Tribunal

29. En 2019, el Tribunal celebró las siguientes reuniones judiciales:

a) Causa núm. 25 de la lista de causas del Tribunal (fondo):

Causa relativa al buque Norstar (Panamá c. Italia)

¹ Véase el mandato de las comisiones en [SPLOS/27](#), párrs. 37 a 40, [SPLOS/50](#), párrs. 36 y 37, y [SPLOS/136](#), párr. 46.

El Tribunal se reunió del 21 de enero al 1 de febrero de 2019, del 25 al 29 de marzo de 2019 y el 8 de abril de 2019 para examinar y aprobar el proyecto de sentencia. El Tribunal dictó su sentencia el 10 de abril de 2019.

b) Causa núm. 26 de la lista de causas del Tribunal (procedimiento urgente):

Causa relativa a la retención de tres buques de guerra ucranianos (Ucrania c. Federación de Rusia) (medidas provisionales)

El Tribunal celebró deliberaciones preliminares el 9 de mayo de 2019. El procedimiento oral tuvo lugar el 10 de mayo de 2019. El Tribunal se reunió del 14 al 24 de mayo de 2019 para deliberar y para examinar y aprobar el proyecto de providencia. El Tribunal dictó su providencia el 25 de mayo de 2019.

c) Causa núm. 27 de la lista de causas del Tribunal (procedimiento urgente):

Causa relativa al buque San Padre Pio (Suiza c. Nigeria) (medidas provisionales)

El Tribunal celebró deliberaciones preliminares el 20 de junio de 2019. El procedimiento oral tuvo lugar los días 21 y 22 de junio de 2019. El Tribunal se reunió del 26 de junio al 5 de julio de 2019 para deliberar y para examinar y aprobar el proyecto de providencia. El Tribunal dictó su providencia el 6 de julio de 2019.

d) Causa núm. 28 de la lista de causas del Tribunal:

Controversia relativa a la delimitación de la frontera marítima entre Mauricio y Maldivas en el océano Índico (Mauricio/Maldivas)

El Tribunal se reunió el 27 de septiembre de 2019 para examinar y aprobar una providencia para constituir una sala especial que se ocupara de la controversia.

30. Además, el Tribunal celebró dos períodos de sesiones dedicados a cuestiones jurídicas y judiciales y a cuestiones administrativas y de organización: el 47º período de sesiones (del 11 al 22 de marzo de 2019) y el 48º período de sesiones (del 16 al 27 de septiembre de 2019).

31. El Tribunal decidió celebrar su 49º período de sesiones del 9 al 20 de marzo de 2020 para examinar cuestiones jurídicas y judiciales y cuestiones administrativas y de organización.

VII. Labor judicial del Tribunal

A. *Causa relativa al buque Norstar (Panamá c. Italia)*

32. El 17 de diciembre de 2015, Panamá presentó ante el Tribunal una demanda contra Italia, de fecha 16 de noviembre de 2015, respecto de una controversia entre ambos Estados sobre la interpretación y aplicación de la Convención “en relación con la captura e inmovilización por Italia del Norstar, un buque petrolero registrado bajo pabellón panameño”. La causa se inscribió en la lista de causas del Tribunal con el número 25.

33. El 3 de febrero de 2016, el Presidente dictó una providencia por la que fijaba el 28 de julio de 2016 como plazo para la presentación de la memoria por Panamá y el 28 de enero de 2017 como plazo para la presentación de la contramemoria por Italia.
34. El 11 de marzo de 2016, dentro del plazo fijado en el artículo 97, párrafo 1, del Reglamento, Italia presentó ante el Tribunal “excepciones preliminares escritas conforme al artículo 294, párrafo 3, de la Convención”, en las que impugnaba la competencia del Tribunal y la admisibilidad de las pretensiones de Panamá.
35. Tras la recepción de las excepciones preliminares por la Secretaría del Tribunal, se suspendió el procedimiento sobre el fondo, de conformidad con el artículo 97, párrafo 3, del Reglamento.
36. El Tribunal dictó su sentencia sobre las excepciones preliminares el 4 de noviembre de 2016².
37. El Presidente, tras haber recabado las opiniones de las partes, dictó una providencia el 29 de noviembre de 2016 en la que fijaba el 11 de abril de 2017 como plazo para la presentación de la memoria por Panamá y el 11 de octubre de 2017 como plazo para la presentación de la contramemoria por Italia. Esos escritos se presentaron dentro de los plazos fijados.
38. El 15 de noviembre de 2017, el Tribunal dictó una providencia por la que fijaba el 28 de febrero de 2018 como plazo para la presentación de la réplica por Panamá y el 13 de junio de 2018 como plazo para la presentación de la réplica por Italia. Esos escritos también se presentaron dentro de los plazos fijados.
39. Mediante providencia de 20 de julio de 2018, el Presidente fijó el 10 de septiembre de 2018 como fecha de inicio del procedimiento oral. La audiencia se celebró del 10 al 15 de septiembre de 2018, en diez sesiones públicas. De conformidad con el artículo 75, párrafo 2, del Reglamento, las partes presentaron las siguientes pretensiones finales al concluir su declaración final en la audiencia:

En nombre de Panamá:

Panamá solicita al Tribunal que falle lo siguiente:

En primer lugar: que, al ordenar y solicitar, entre otras cosas, la captura del buque *Norstar* en ejercicio de su jurisdicción penal y en aplicación de sus leyes aduaneras a las actividades de aprovisionamiento de combustible llevadas a cabo en alta mar, Italia ha impedido a dicho buque navegar y llevar a cabo actividades comerciales legítimas en alta mar, y que, al presentar cargos contra las personas que tienen un interés en las operaciones de este buque panameño, Italia ha violado el derecho de Panamá y de los buques que enarbolan su pabellón a disfrutar de la libertad de navegación y de otros usos del mar internacionalmente legítimos relacionados con la libertad de navegación que se establece en el artículo 87, párrafos 1 y 2, y en las disposiciones conexas de la Convención;

En segundo lugar: que, al mantener inmovilizado de manera consciente e intencional el buque *Norstar* e imponer indefinidamente su jurisdicción penal y la aplicación de sus leyes aduaneras a las actividades de aprovisionamiento de combustible que realizaba en alta mar, Italia ha infringido el derecho internacional y ha incumplido las obligaciones de

² En los párrafos 50 a 59 del informe anual del Tribunal Internacional del Derecho del Mar correspondiente a 2016 ([SPLOS/304](#)) figura un resumen de la sentencia sobre las excepciones preliminares dictada el 4 de noviembre de 2016.

actuar de buena fe y de una manera que no constituya un abuso de derecho que le incumben con arreglo al artículo 300 de la Convención;

En tercer lugar: que, como consecuencia de las violaciones mencionadas, Italia es responsable de reparar los daños sufridos por Panamá y por todas las personas involucradas en las actividades del buque Norstar mediante una indemnización de veintisiete millones nueve mil doscientos sesenta y seis dólares de los Estados Unidos y veintidós centavos (27.009.266,22 USD) y veinticuatro millones ochocientos setenta y tres mil noventa y un dólares de los Estados Unidos y ochenta y dos centavos (24.873.091,82 USD) en concepto de intereses, más ciento setenta mil trescientos sesenta y ocho euros y diez centavos (170.368,10 euros) y veintiséis mil trescientos veinte euros y treinta y un centavos (26.320,31 euros) en concepto de intereses;

En cuarto lugar: que, como consecuencia de los actos específicos de Italia que han constituido un abuso de derecho y una violación del deber de buena fe, así como sobre la base de su conducta procesal, Italia también está obligada a pagar las costas judiciales derivadas de la presente causa.

En nombre de Italia:

Italia solicita al Tribunal que, por los motivos que se han expuesto en el presente procedimiento, desestime todas las pretensiones de Panamá, ya sea porque no son de la competencia del Tribunal, porque no son admisibles o porque carecen de fundamento.

Panamá también está obligada a pagar las costas judiciales derivadas de la presente causa.

40. El Tribunal dictó su sentencia el 10 de abril de 2019.

41. Los hechos de la causa pueden resumirse como se expone a continuación. De 1994 a 1998, el buque Norstar, de pabellón panameño, se dedicó al suministro de gasóleo a megayates en el mar Mediterráneo. El 11 de agosto de 1998, la fiscalía del Tribunal de Savona (Italia) emitió una orden de incautación del buque en el marco de actuaciones penales relativas a presuntas actividades de contrabando y evasión de impuestos. A petición de Italia, el buque fue incautado por las autoridades españolas cuando estaba anclado en la bahía de Palma de Mallorca (España) en septiembre de 1998. El 14 de marzo de 2003, el Tribunal de Savona revocó la incautación del buque y ordenó que se devolviera a su propietario. El propietario no recogió el buque, que permaneció en el puerto de Mallorca hasta 2015, cuando fue vendido en subasta pública.

42. En su sentencia, el Tribunal examinó en primer lugar las cuestiones relativas a las reglas de la prueba y observó, entre otras cosas, que las partes tenían opiniones divergentes en cuanto al valor probatorio que debía darse a las declaraciones de testigos y expertos. El Tribunal sostuvo que evaluaría la pertinencia y el valor probatorio de esas declaraciones “teniendo en cuenta, entre otras cosas, si esas declaraciones se refieren a la existencia de hechos o representan solo opiniones personales, si se basan en un conocimiento de primera mano, si se han confirmado debidamente mediante un interrogatorio, si están corroboradas por otras pruebas y si un testigo o un experto puede tener interés en el resultado del procedimiento” (sentencia, párr. 99).

43. La principal cuestión examinada por el Tribunal fue si, en este caso concreto, Italia había violado el artículo 87, párrafo 1, de la Convención, según el cual todos los Estados gozan de libertad de navegación en alta mar. A ese respecto, el Tribunal analizó en primer lugar si la orden de incautación dictada por Italia y su ejecución se

referían a “actividades realizadas por” el buque “en alta mar, o a presuntos delitos cometidos en el territorio de Italia, o a ambas cosas” (*ibid.*, párr. 153). El Tribunal determinó que la orden y su ejecución se referían “tanto a presuntos delitos cometidos en el territorio de Italia como a actividades de aprovisionamiento de combustible realizadas por el buque Norstar en alta mar” (*ibid.*, párr. 177). Con respecto a las actividades de abastecimiento de combustible en alta mar, el Tribunal determinó que eran “no solo parte integrante, sino también un elemento central, de las actividades contempladas en la orden de incautación y su ejecución” (*ibid.*, párr. 186).

44. El Tribunal observó que el artículo 87 de la Convención “proclama que la alta mar está abierta a todos los Estados” (*ibid.*, párr. 214) y que, “salvo en casos excepcionales, ningún Estado puede ejercer su jurisdicción sobre un buque extranjero en alta mar” (*ibid.*, párr. 216). También observó que “la libertad de navegación sería ilusoria si un buque ... pudiera quedar sujeto a la jurisdicción de otros Estados en alta mar” (*ibid.*, párr. 216). Tras recordar su jurisprudencia en la *Causa relativa al Buque Virginia G*, el Tribunal consideró que “el abastecimiento de combustible en alta mar forma parte de la libertad de navegación y debe ejercerse en las condiciones establecidas por la Convención y otras normas de derecho internacional” (*ibid.*, párr. 219). Por consiguiente, determinó que el abastecimiento de combustible a embarcaciones de recreo realizado por el buque Norstar en alta mar entraba “dentro de la libertad de navegación prevista en el artículo 87” de la Convención (*ibid.*, párr. 219).

45. A continuación, el Tribunal pasó a examinar qué actos podían constituir una violación de la libertad de navegación prevista en el artículo 87 de la Convención y sostuvo que, “dado que ningún Estado puede ejercer jurisdicción sobre buques extranjeros en alta mar, ... cualquier acto de interferencia en la navegación de buques extranjeros o de ejercicio de jurisdicción sobre esos buques en alta mar constituye una violación de la libertad de navegación, a menos que esté justificado por la Convención u otros tratados internacionales” (*ibid.*, párr. 222). En opinión del Tribunal, “incluso los actos que no entrañan una interferencia física o coerción en alta mar” pueden constituir una violación de esa libertad (*ibid.*, párr. 223). El Tribunal sostuvo además que “cualquier acto por el que las actividades de un buque extranjero en alta mar se sometan a la jurisdicción de Estados distintos del Estado del pabellón constituye una violación de la libertad de navegación, salvo en los casos excepcionales expresamente previstos en la Convención o en otros tratados internacionales” (*ibid.*, párr. 224). El Tribunal subrayó que el principio de la jurisdicción exclusiva del Estado del pabellón “prohíbe no solo el ejercicio de la competencia de ejecución en alta mar por Estados distintos del Estado del pabellón, sino también la extensión de su competencia normativa a las actividades lícitas realizadas por buques extranjeros en alta mar” (*ibid.*, párr. 225).

46. Así pues, en opinión del Tribunal, el hecho de “que un Estado aplique su legislación penal y aduanera en alta mar y tipifique como delito actividades realizadas por buques extranjeros en alta mar” constituye una violación del artículo 87 de la Convención, a menos que esté justificado por la Convención u otros tratados internacionales (*ibid.*, párr. 225), y ello “aun cuando el Estado se abstuviera de aplicar esas leyes en alta mar” (*ibid.*, párr. 225). El Tribunal añadió que, “incluso cuando la ejecución se lleva a cabo en aguas interiores, el artículo 87 puede ser aplicable y ser infringido si un Estado aplica sus leyes penales y aduaneras extraterritorialmente a las actividades de buques extranjeros en alta mar y las tipifica como delito” (*ibid.*, párr. 226).

47. El Tribunal llegó a la conclusión de que Italia, mediante la orden de incautación, su ejecución y la captura e inmovilización del buque, “violó el artículo 87, párrafo 1, de la Convención” (*ibid.*, párr. 230). Sin embargo, con respecto a la alegación de

Panamá de que Italia había violado el artículo 87, párrafo 2, de la Convención, el Tribunal consideró que esa disposición no era aplicable en la causa (*ibid.*, párr. 231). El Tribunal también llegó a la conclusión de que Italia no había violado el artículo 300 de la Convención (*ibid.*, párr. 308).

48. Con respecto a la violación del artículo 87, párrafo 1, de la Convención por Italia, el Tribunal sostuvo que, “como Estado responsable de un hecho internacionalmente ilícito”, Italia estaba obligada a indemnizar el daño causado por la violación (*ibid.*, párr. 321). Al haber determinado que “la pérdida del buque Norstar fue causada directamente por el hecho ilícito de Italia” (*ibid.*, párr. 406), el Tribunal concedió una indemnización por esa pérdida a Panamá por un monto de 285.000 dólares, más intereses. Sin embargo, no se concedió ninguna indemnización respecto de otras pretensiones formuladas por Panamá, como el lucro cesante o la pérdida y los daños causados al fletador del buque Norstar.

B. *Causa relativa a la retención de tres buques de guerra ucranianos (Ucrania c. Federación de Rusia) (medidas provisionales)*

49. Mediante su notificación y escrito de demanda de fecha 31 de marzo de 2019, Ucrania inició un procedimiento de arbitraje con arreglo al anexo VII de la Convención contra la Federación de Rusia respecto de una controversia relativa a “la inmunidad de tres buques de guerra ucranianos y de los 24 militares a bordo”.

50. En espera de la constitución del tribunal arbitral, y una vez expirado el plazo de dos semanas previsto en el artículo 290, párrafo 5, de la Convención, Ucrania presentó al Tribunal, el 16 de abril de 2019, una solicitud de medidas provisionales respecto de la controversia. La causa se inscribió en la lista de causas del Tribunal con el número 26.

51. Mediante nota verbal de fecha 30 de abril de 2019, la Federación de Rusia comunicó al Tribunal “su decisión de no participar en la audiencia sobre las medidas provisionales en la causa incoada por Ucrania”.

52. Mediante providencia de fecha 2 de mayo de 2019, el Presidente fijó el 10 de mayo de 2019 como fecha de la audiencia.

53. Mediante nota verbal de fecha 7 de mayo de 2019, la Federación de Rusia transmitió un memorando con su posición sobre las circunstancias concretas de la causa.

54. Antes del inicio de la audiencia, el Tribunal celebró deliberaciones preliminares el 9 de mayo de 2019.

55. Las declaraciones orales se presentaron en la audiencia pública celebrada el 10 de mayo de 2019, en la que la agente de Ucrania, de conformidad con el artículo 75, párrafo 2, del Reglamento, formuló las siguientes pretensiones finales:

1. Ucrania solicita al Tribunal que dicte medidas provisionales a fin de exigir a la Federación de Rusia que actúe rápidamente para:
 - a. Liberar los buques de guerra ucranianos Berdyansk, Nikopol y Yani Kapu y devolverlos a Ucrania;
 - b. Suspender las actuaciones penales contra los 24 militares ucranianos detenidos y abstenerse de iniciar nuevas actuaciones; y
 - c. Liberar a los 24 militares ucranianos detenidos y permitirles regresar a Ucrania.

2. Los militares a los que se aplicarán las medidas b) y c) son: ...³

56. El Tribunal dictó su providencia el 25 de mayo de 2019.

57. En su providencia, el Tribunal observó en primer lugar que “en la fecha en que se inició el procedimiento de arbitraje parece haber existido *prima facie* una controversia relativa a la interpretación o aplicación de la Convención” (providencia, párr. 45). A continuación, el Tribunal examinó si la controversia quedaba excluida de la competencia del tribunal arbitral previsto en el anexo VII como consecuencia de las declaraciones formuladas por cada una de las partes con arreglo al artículo 298, párrafo 1 b), de la Convención, relativo a las controversias sobre actividades militares. A este respecto, el Tribunal observó que la cuestión que debía dilucidarse era “si la controversia sometida al tribunal arbitral previsto en el anexo VII se refiere a actividades militares” (*ibid.*, párr. 63). El Tribunal señaló que “la distinción entre las actividades militares y las actividades de aplicación de la ley no puede depender únicamente de si en las actividades en cuestión se emplean buques de guerra o buques para la aplicación de la ley”, ni tampoco puede “basarse únicamente en la calificación de las actividades en cuestión por las partes en una controversia” (*ibid.*, párrs. 64 y 65). Esa distinción “debe basarse principalmente en una evaluación objetiva de la naturaleza de las actividades en cuestión, teniendo en cuenta las circunstancias pertinentes en cada caso” (*ibid.*, párr. 66).

58. El Tribunal destacó tres circunstancias que consideraba especialmente pertinentes. En primer lugar, “la controversia que dio lugar a la captura de los buques de guerra ucranianos se refería al paso de estos por el estrecho de Kerch” (*ibid.*, párr. 68). El Tribunal opinó que era difícil afirmar en términos generales que el mero paso de buques de guerra equivalía a una actividad militar (*ibid.*, párr. 68). En segundo lugar, los hechos indicaban que “en el centro de la controversia se encontraba la interpretación divergente que hacían las partes del régimen de paso por el estrecho de Kerch” (*ibid.*, párr. 72). Esa controversia, según el Tribunal, no era de carácter militar (*ibid.*, párr. 72). En tercer lugar, habida cuenta del contexto en el que la Federación de Rusia había utilizado la fuerza para retener a los buques ucranianos y de la secuencia de acontecimientos, el Tribunal sostuvo que “lo ocurrido parece ser un uso de la fuerza en el marco de una operación de aplicación de la ley y no de una operación militar” (*ibid.*, párr. 74). En opinión del Tribunal, las circunstancias sugerían “que la captura y retención de los buques de guerra ucranianos por la Federación de Rusia tuvo lugar en el marco de una operación de aplicación de la ley” (*ibid.*, párr. 75). Además, “las actuaciones y los cargos posteriores contra los militares confirman que las actividades de la Federación de Rusia son operaciones de aplicación de la ley” (*ibid.*, párr. 76). El Tribunal llegó a la conclusión de que, “*prima facie*, el artículo 298, párrafo 1 b), de la Convención no se aplica en la presente causa” (*ibid.*, párr. 77).

59. Tras considerar que “el tribunal arbitral previsto en el anexo VII tiene *prima facie* competencia sobre la controversia que se le ha sometido” (*ibid.*, párr. 90), el Tribunal examinó la plausibilidad de los derechos reivindicados por Ucrania y llegó a la conclusión de que “los derechos reivindicados por Ucrania sobre la base de los artículos 32, 58, 95 y 96 de la Convención son plausibles en estas circunstancias” (*ibid.*, párr. 97).

60. El Tribunal determinó entonces que existía “un riesgo real e inminente de perjuicio irreparable para los derechos de Ucrania hasta que se constituya y entre en funcionamiento el tribunal arbitral previsto en el anexo VII”, y que “la urgencia de la situación exige la imposición de medidas provisionales con arreglo al artículo 290, párrafo 5, de la Convención” (*ibid.*, párr. 113). A ese respecto, el Tribunal observó

³ En el párrafo 2 de las pretensiones finales figura una lista con los nombres de los 24 militares ucranianos detenidos.

que un buque de guerra, según se define en el artículo 29 de la Convención, “es una expresión de la soberanía del Estado cuyo pabellón enarbola” y que “toda acción que afecte a la inmunidad de los buques de guerra puede causar graves daños a la dignidad y la soberanía de un Estado y tiene el potencial de socavar su seguridad nacional” (*ibid.*, párr. 110).

61. El Tribunal consideró además apropiado dictar medidas provisionales para “exigir a la Federación de Rusia que libere los tres buques de guerra ucranianos y los 24 militares ucranianos detenidos y les permita regresar a Ucrania, a fin de preservar los derechos reclamados por Ucrania” (*ibid.*, párr. 118). El Tribunal no consideró “necesario exigir a la Federación de Rusia que suspenda las actuaciones penales contra los 24 militares ucranianos detenidos y se abstenga de iniciar nuevas actuaciones” (*ibid.*, párr. 119).

62. El Tribunal dictó las siguientes medidas provisionales con arreglo al artículo 290, párrafo 5, de la Convención, hasta que el tribunal arbitral previsto en el anexo VII adopte su decisión:

- a) La Federación de Rusia liberará inmediatamente los buques de guerra ucranianos Berdyansk, Nikopol y Yani Kapu y los devolverá a Ucrania;
- b) La Federación de Rusia liberará inmediatamente a los 24 militares ucranianos detenidos y les permitirá regresar a Ucrania;
- c) Ucrania y la Federación de Rusia se abstendrán de adoptar cualquier medida que pueda agravar o ampliar la controversia sometida al tribunal arbitral previsto en el anexo VII.

63. El Tribunal decidió además que tanto Ucrania como la Federación de Rusia debían presentar un informe inicial al Tribunal a más tardar el 25 de junio de 2019 y autorizó al Presidente a solicitar la información y los informes adicionales que considerara pertinentes después de esa fecha. Ucrania presentó su informe inicial el 25 de junio de 2019 y un informe complementario el 26 de junio de 2019. La Federación de Rusia presentó su informe el 25 de junio de 2019. Posteriormente, Ucrania presentó comunicaciones relativas a la causa los días 13 de agosto, 18 de septiembre y 29 de noviembre de 2019, mientras que la Federación de Rusia presentó notas verbales relativas a la causa los días 16 de septiembre y 22 de noviembre de 2019.

C. *Causa relativa al buque San Padre Pio (Suiza c. Nigeria) (medidas provisionales)*

64. El 6 de mayo de 2019, Suiza inició un procedimiento de arbitraje con arreglo al anexo VII de la Convención contra Nigeria respecto de una controversia relativa a la captura y retención del buque San Padre Pio, su tripulación y su carga.

65. En espera de la constitución del tribunal arbitral, y una vez expirado el plazo de dos semanas previsto en el artículo 290, párrafo 5, de la Convención, Suiza presentó al Tribunal, el 21 de mayo de 2019, una solicitud de medidas provisionales respecto de la controversia. La causa se inscribió en la lista de causas del Tribunal con el número 27.

66. Mediante providencia de fecha 29 de mayo de 2019, el Presidente, tras haber recabado las opiniones de las partes, fijó los días 21 y 22 de junio de 2019 como fechas para la audiencia.

67. Tanto Suiza como Nigeria eligieron magistrados *ad hoc* de conformidad con el artículo 17 del Estatuto y el artículo 19 del Reglamento: Suiza eligió a Anna Petrig y Nigeria eligió a Sean David Murphy.

68. Nigeria presentó al Tribunal un escrito de contestación el 17 de junio de 2019.

69. Antes del inicio de la audiencia, el Tribunal celebró deliberaciones preliminares el 20 de junio de 2019.

70. Las declaraciones orales se presentaron los días 21 y 22 de junio de 2019, en cuatro sesiones públicas. De conformidad con el artículo 75, párrafo 2, del Reglamento, las partes formularon las siguientes pretensiones finales en la audiencia del 22 de junio de 2019:

En nombre de Suiza:

Suiza solicita al Tribunal que dicte las siguientes medidas provisionales:

Nigeria tomará inmediatamente todas las medidas necesarias para que se levanten de inmediato las restricciones a la libertad, la seguridad y la circulación del San Padre Pio, su tripulación y su carga y puedan por tanto salir de Nigeria. En particular, Nigeria deberá:

- a) Permitir el reabastecimiento y equipamiento del San Padre Pio para que pueda salir, con su carga, de su lugar de retención y de las zonas marítimas bajo jurisdicción de Nigeria y ejercer la libertad de navegación a la que tiene derecho el Estado de su pabellón, Suiza, en virtud de la Convención;
- b) Liberar al capitán y a los otros tres oficiales del San Padre Pio y permitirles abandonar el territorio y las zonas marítimas bajo jurisdicción de Nigeria;
- c) Suspender todos los procedimientos judiciales y administrativos y abstenerse de iniciar nuevos procedimientos que puedan agravar o ampliar la controversia sometida al tribunal arbitral previsto en el anexo VII.

En nombre de Nigeria:

La República Federal de Nigeria solicita respetuosamente que el Tribunal Internacional del Derecho del Mar rechace todas las solicitudes de medidas provisionales de la Confederación Suiza.

71. El Tribunal dictó su providencia el 6 de julio de 2019.

72. En su providencia, el Tribunal estimó que “el tribunal arbitral previsto en el anexo VII tiene *prima facie* competencia sobre la controversia que se le ha sometido” (providencia, párr. 76) y que, “teniendo en cuenta los argumentos jurídicos presentados por las partes y las pruebas de que dispone, los derechos reivindicados por Suiza en la presente causa sobre la base de los artículos 58, párrafos 1 y 2, y 92 de la Convención son plausibles” (*ibid.*, párr. 108).

73. El Tribunal consideró que, en las circunstancias concretas de la causa, la captura y retención del buque San Padre Pio “podría perjudicar irreparablemente los derechos reivindicados por Suiza en relación con la libertad de navegación y el ejercicio de su jurisdicción exclusiva sobre el buque en su calidad de Estado del pabellón, en caso de que el tribunal arbitral previsto en el anexo VII considerase que esos derechos pertenecen a Suiza”. En opinión del Tribunal, “existe el riesgo de que el perjuicio para los derechos invocados por Suiza ... no pueda repararse plenamente con una indemnización monetaria” (*ibid.*, párr. 128). El Tribunal observó, entre otras cosas, que el buque San Padre Pio no solo había sido “retenido durante un período de tiempo

considerable”, sino también que el buque y su tripulación estaban “expuestos a un peligro constante para su seguridad” (*ibid.*, párr. 129). El Tribunal determinó por tanto que, en las circunstancias concretas de la causa, existía “un riesgo real e inminente de perjuicio irreparable para los derechos de Suiza hasta que se constituya y entre en funcionamiento el tribunal arbitral previsto en el anexo VII”, y que “la urgencia de la situación exige la imposición de medidas provisionales con arreglo al artículo 290, párrafo 5, de la Convención” (*ibid.*, párr. 131).

74. El Tribunal estimó apropiado dictar medidas provisionales para exigir a Nigeria que liberara el buque, su carga y su tripulación “previo pago de una fianza u otra garantía financiera por parte de Suiza” (*ibid.*, párr. 138). Sin embargo, el Tribunal consideró “que el pago de una fianza, si bien es eficaz, podría no ser suficiente para Nigeria” (*ibid.*, párr. 141). Por consiguiente, el Tribunal decidió que “Suiza se comprometerá a entregar al capitán y los tres oficiales a Nigeria, si así se establece en la decisión del tribunal arbitral previsto en el anexo VII, y que las partes cooperarán de buena fe para dar cumplimiento a ese compromiso” (*ibid.*, párr. 141).

75. El Tribunal dictó las siguientes medidas provisionales con arreglo al artículo 290, párrafo 5, de la Convención, hasta que el tribunal arbitral previsto en el anexo VII adopte su decisión:

- a) Suiza pagará una fianza u otra garantía financiera a Nigeria por valor de 14.000.000 de dólares en forma de garantía bancaria, como se indica en los párrafos 139 y 140;
- b) Suiza se comprometerá a que el capitán y los tres oficiales estén disponibles y presentes durante las actuaciones penales en Nigeria, si el tribunal arbitral previsto en el anexo VII considera que la captura y retención del buque San Padre Pio, su carga y su tripulación y el ejercicio de jurisdicción por Nigeria en relación con el suceso ocurrido los días 22 y 23 de enero de 2018 no constituyen una violación de la Convención. Suiza y Nigeria cooperarán de buena fe para dar cumplimiento a ese compromiso;
- c) Una vez que se haya pagado la fianza o garantía financiera a que se hace referencia en el apartado a) y se haya asumido el compromiso a que se hace referencia en el apartado b), Nigeria liberará inmediatamente el buque San Padre Pio y su carga, así como al capitán y los tres oficiales, y velará por que se permita al buque San Padre Pio y su carga, así como al capitán y los tres oficiales, abandonar el territorio y las zonas marítimas bajo jurisdicción de Nigeria.

76. El Tribunal decidió además que tanto Suiza como Nigeria debían presentar un informe inicial al Tribunal a más tardar el 22 de julio de 2019 y autorizó al Presidente a solicitar la información y los informes adicionales que considerara pertinentes después de esa fecha. El 22 de julio de 2019, cada parte presentó un informe inicial sobre las medidas adoptadas. En cumplimiento de lo solicitado por el Presidente del Tribunal de conformidad con el artículo 95 del Reglamento y el párrafo 146, apartado 3, de la providencia de 6 de julio de 2019, las partes presentaron información e informes adicionales sobre el cumplimiento de las medidas provisionales dictadas por el Tribunal. Suiza presentó esa información adicional los días 16 de agosto, 25 de octubre y 8 de noviembre de 2019, mientras que Nigeria lo hizo los días 16 de agosto, 17 de septiembre y 10 de octubre de 2019.

D. *Controversia relativa a la delimitación de la frontera marítima entre Mauricio y Maldivas en el océano Índico (Mauricio/Maldivas)*

77. Tras las consultas celebradas por el Presidente del Tribunal con representantes de Maldivas y Mauricio el 17 de septiembre de 2019, ambos Estados concertaron un

compromiso el 24 de septiembre de 2019 para someter la controversia relativa a la delimitación de su frontera marítima en el océano Índico a una sala especial del Tribunal que se constituiría de conformidad con el artículo 15, párrafo 2, del Estatuto. El 24 de septiembre de 2019, la Secretaría del Tribunal recibió una copia electrónica del compromiso y la notificación firmados por ambas partes, lo que constituyó la notificación prevista en el artículo 55 del Reglamento. La causa se inscribió en la lista de causas del Tribunal con el número 28.

78. Mediante providencia de fecha 27 de septiembre de 2019, el Tribunal decidió acoger la solicitud de las partes de constituir una sala especial integrada por nueve magistrados para ocuparse de la causa y determinó la composición de dicha sala con la aprobación de las partes.

79. Mediante providencia de fecha 10 de octubre de 2019, el Presidente de la Sala Especial fijó el 9 de abril de 2020 como plazo para la presentación de la memoria por Mauricio y el 9 de octubre de 2020 como plazo para la presentación de la contramemoria por Maldivas, y se reservó su decisión sobre la continuación del procedimiento.

80. El 18 de diciembre de 2019, dentro del plazo fijado en el artículo 97, párrafo 1, del Reglamento, Maldivas presentó ante la Sala Especial “excepciones preliminares escritas conforme al artículo 294 de la Convención y el artículo 97 del Reglamento”, en las que impugnaba la competencia de la Sala Especial y la admisibilidad de las pretensiones de Mauricio.

81. Tras la recepción de las excepciones preliminares por la Secretaría del Tribunal, se suspendió el procedimiento sobre el fondo, de conformidad con el artículo 97, párrafo 3, del Reglamento. Mediante providencia de fecha 19 de diciembre de 2019, el Presidente de la Sala Especial fijó el 17 de febrero de 2020 como plazo para la presentación por Mauricio de sus observaciones escritas sobre las excepciones preliminares presentadas por Maldivas y el 17 de abril de 2020 como plazo para la presentación por Maldivas de sus observaciones escritas en respuesta, y se reservó su decisión sobre la continuación del procedimiento.

E. *Causa relativa al buque San Padre Pio (núm. 2) (Suiza/Nigeria)*

82. Tras las consultas celebradas por el Presidente del Tribunal con representantes de Suiza y Nigeria los días 2 y 3 de diciembre de 2019, las partes acordaron trasladar al Tribunal su controversia relativa a la captura y retención del buque San Padre Pio, su tripulación y su carga.

83. El 17 de diciembre de 2019, Suiza y Nigeria transmitieron un compromiso y notificación al Tribunal para someterle dicha controversia. La causa se inscribió en la lista de causas del Tribunal con el número 29.

VIII. Comunicaciones e información relativas a las medidas adoptadas en cumplimiento de las sentencias y providencias del Tribunal

84. Con respecto la *Causa relativa al buque Norstar (Panamá c. Italia)*, Panamá presentó información al Tribunal sobre el pago de la indemnización concedida a Panamá por el Tribunal en su sentencia de 10 de abril de 2019. A ese respecto, Panamá transmitió al Tribunal copias de cartas de fechas 17 de mayo y 8 de julio de 2019 enviadas por el agente de Panamá al agente de Italia. En esta última carta, el agente

de Panamá solicitaba información sobre “las intenciones del Gobierno italiano en relación con ... el cumplimiento de la obligación impuesta por el [Tribunal]”.

IX. Nombramiento de árbitros por el Presidente del Tribunal de conformidad con el artículo 3 del anexo VII de la Convención

85. De conformidad con el artículo 3 del anexo VII de la Convención, si las partes en una controversia no pueden llegar a un acuerdo sobre el nombramiento de uno o varios de los miembros del tribunal arbitral que deban ser nombrados de común acuerdo, o sobre el nombramiento del presidente del tribunal arbitral, el Presidente del Tribunal efectuará los nombramientos necesarios a petición de cualquiera de las partes en la controversia y en consulta con ellas.

86. En el procedimiento de arbitraje con arreglo al anexo VII de la Convención que Ucrania inició el 31 de marzo de 2019 contra la Federación de Rusia respecto de la controversia relativa a “la inmunidad de tres buques de guerra ucranianos y de los 24 militares a bordo”, Ucrania solicitó al Presidente del Tribunal, en una carta de fecha 12 de junio de 2019, que nombrara tres miembros del tribunal arbitral que debía constituirse y que designara a uno de ellos para que actuara como presidente. Tras celebrar consultas con las partes, el 10 de julio de 2019, Donald McRae (Canadá), Rüdiger Wolfrum (Alemania) y Gudmundur Eiriksson (Islandia) fueron nombrados árbitros y Donald McRae fue nombrado presidente del tribunal arbitral.

X. Asuntos jurídicos

87. En el período a que se refiere el informe, el Tribunal dedicó parte de sus períodos de sesiones 47° y 48° al examen de cuestiones jurídicas y judiciales. El Tribunal examinó diversas cuestiones jurídicas relacionadas con su competencia, su Reglamento y sus procedimientos judiciales. Este examen fue realizado tanto por el Tribunal como por sus salas. A continuación se indican algunos de los temas examinados.

A. Competencia del Tribunal

88. En el período a que se refiere el informe, el Tribunal tomó nota de la información presentada por la Secretaría sobre el estado de las declaraciones formuladas con arreglo a los artículos 287 y 298 de la Convención.

B. Novedades relacionadas con el derecho del mar

89. En el período a que se refiere el informe, el Tribunal examinó informes preparados por la Secretaría sobre las novedades relacionadas con el derecho del mar.

C. Salas

90. En el período a que se refiere el informe, las salas del Tribunal celebraron reuniones en las que examinaron varios informes preparados por la Secretaría sobre asuntos de su competencia, como cuestiones procesales relativas a los procedimientos contenciosos ante la Sala de Controversias de los Fondos Marinos, aspectos

jurisdiccionales de las controversias de pesquerías y cuestiones jurídicas relacionadas con el aumento del nivel del mar como consecuencia del cambio climático.

XI. Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades

91. El Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar fue aprobado por la Séptima Reunión de los Estados Partes el 23 de mayo de 1997 y entró en vigor el 30 de diciembre de 2001. Al 31 de diciembre de 2019, 41 Estados lo habían ratificado o se habían adherido a él.

XII. Relaciones con las Naciones Unidas

92. En la 42ª sesión plenaria del septuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, celebrada el 10 de diciembre de 2019, el Presidente del Tribunal formuló una declaración en relación con el tema 74 a) del programa (“Los océanos y el derecho del mar”)⁴, en la que ofreció un panorama general de la labor judicial del Tribunal. El Presidente señaló que 2019 había sido un año productivo para el Tribunal, en el que había dictado una sentencia y dos providencias sobre diversas cuestiones jurídicas, entre ellas la libertad de navegación, la jurisdicción exclusiva del Estado del pabellón en alta mar y la excepción por actividades militares a la solución obligatoria de controversias. El Presidente declaró que la interpretación y aplicación por el Tribunal de disposiciones fundamentales de la Convención en esas causas había proporcionado a los Estados mayor claridad sobre sus derechos y obligaciones en virtud de la Convención. El Presidente también proporcionó información a la Asamblea sobre las actividades de desarrollo de la capacidad del Tribunal.

93. El 15 de marzo de 2019, Georg Nolte, miembro de la Comisión de Derecho Internacional, visitó el Tribunal y fue recibido por el Presidente. En una reunión con los magistrados del Tribunal, el Sr. Nolte ofreció una visión general del actual programa de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional. Tras la reunión hubo un intercambio de opiniones con los magistrados.

94. El 17 de septiembre de 2019, Rena Lee, Presidenta de la conferencia intergubernamental sobre un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, visitó el Tribunal. Tras ser recibida por el Presidente, se reunió con los magistrados del Tribunal y les proporcionó información sobre el estado de las negociaciones. Hubo un intercambio de opiniones sobre cuestiones relativas a la solución de controversias en el marco del nuevo instrumento internacional jurídicamente vinculante.

XIII. Acuerdo relativo a la Sede

95. El Acuerdo entre el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y la República Federal de Alemania relativo a la Sede del Tribunal se firmó el 14 de diciembre de 2004. Además, el 18 de octubre de 2000 se concertó el Acuerdo entre el Tribunal y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre la Ocupación y el Uso de los Locales del Tribunal Internacional del Derecho del Mar en la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo.

⁴ El texto de la declaración se puede consultar en el sitio web del Tribunal: www.itlos.org o www.tidm.org.

96. En el período a que se refiere el informe, la Secretaría del Tribunal, en cooperación con las autoridades federales de Alemania encargadas de los edificios, introdujo varias mejoras en el equipamiento y los sistemas del Tribunal; en particular, se mejoraron las instalaciones de seguridad y se renovaron las cocinas.

XIV. Finanzas

A. Asuntos presupuestarios

1. Presupuesto del Tribunal para 2021-2022

97. En el 48º período de sesiones del Tribunal, la Comisión de Presupuesto y Finanzas llevó a cabo un examen preliminar del presupuesto del Tribunal para el ejercicio económico 2021–2022 sobre la base del proyecto presentado por el Secretario.

2. Informe sobre cuestiones presupuestarias relativas a los ejercicios económicos 2015-2016 y 2017-2018

98. En su 47º período de sesiones, el Tribunal examinó el informe presentado por el Secretario sobre cuestiones presupuestarias relativas al ejercicio económico 2017-2018. El informe se presentó a continuación a la 29ª Reunión de los Estados Partes para su examen (SPLOS/29/3). El informe incluía las siguientes secciones: informe sobre la ejecución del presupuesto para 2017-2018; informe sobre las medidas adoptadas con arreglo al Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada del Tribunal (superávit de caja del ejercicio económico 2015-2016, inversiones del Tribunal y fondos fiduciarios establecidos en virtud del artículo 6.5 del Reglamento Financiero del Tribunal); y previsiones del plan de pensiones de los miembros del Tribunal (reglamento del plan de pensiones, pensiones vigentes de 2000 a 2018 y previsiones para futuros ejercicios económicos).

3. Situación del flujo de efectivo

99. En sus períodos de sesiones 47º y 48º, el Tribunal tomó nota de la información presentada por el Secretario acerca de la situación del flujo de efectivo del Tribunal.

B. Estado de las cuotas

100. Al 31 de diciembre de 2019, 109 Estados partes habían abonado sus cuotas al presupuesto para 2019-2020, por un valor total de 9.393.665 euros, mientras que 59 Estados partes no habían realizado ningún pago relativo a sus cuotas para ese bienio. El saldo de las cuotas pendientes de pago correspondientes al ejercicio económico 2019-2020 era de 866.935 euros. Se acreditó a las cuotas correspondientes a 2020 la suma de 4.259.034 euros.

101. Además, al 31 de diciembre de 2019 seguían pendientes de pago cuotas correspondientes a los presupuestos del Tribunal para los ejercicios económicos 1996-1997 a 2017-2018 por valor de 360.208 euros.

102. Al 31 de diciembre de 2019, el saldo de las cuotas pendientes de pago respecto del presupuesto general del Tribunal era de 1.227.143 euros. En julio de 2019, el Secretario envió a los Estados partes notas verbales relativas a las cuotas fijadas en 2020 para el presupuesto del Tribunal correspondiente a 2019-2020, en las que también se incluía información sobre las cuotas pendientes de pago correspondientes a los presupuestos anteriores. En diciembre de 2019 se enviaron notas verbales a los

Estados partes afectados para recordarles el saldo de sus cuotas pendientes de pago para los presupuestos del Tribunal.

C. Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada

103. El Reglamento Financiero del Tribunal, aprobado por la 13ª Reunión de los Estados Partes el 12 de junio de 2003, entró en vigor el 1 de enero de 2004⁵.

104. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 a) del Reglamento Financiero, el Tribunal, en su 17º período de sesiones, aprobó la Reglamentación Financiera Detallada, que fue presentada a la 14ª Reunión de los Estados Partes para su examen. La Reunión tomó nota de la Reglamentación Financiera Detallada del Tribunal, que, de conformidad con la regla 114.1 de la Reglamentación, entró en vigor el 1 de enero de 2005⁶.

105. Con arreglo al artículo 12.1 del Reglamento Financiero, la 26ª Reunión de los Estados Partes nombró auditor del Tribunal para los ejercicios económicos 2017-2018 y 2019-2020 a la firma BDO.

D. Fondos fiduciarios y donaciones

106. De conformidad con la resolución 55/7, relativa a “Los océanos y el derecho del mar”, aprobada por la Asamblea General el 30 de octubre de 2000, el Secretario General ha establecido un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para prestar asistencia a los Estados en relación con las controversias que ha de dirimir el Tribunal. Según la información facilitada por la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de las Naciones Unidas, los estados financieros del fondo fiduciario presentaban un saldo de 114.622 dólares al 31 de diciembre de 2019.

107. Además, el Secretario del Tribunal ha establecido los siguientes fondos fiduciarios en virtud del artículo 6.5 del Reglamento Financiero del Tribunal: el fondo fiduciario de The Nippon Foundation, el fondo fiduciario para el derecho del mar, el fondo fiduciario del Instituto de Estudios Internacionales de China (cerrado en 2018) y el fondo fiduciario para el 20º aniversario (cerrado en 2017).

108. El fondo fiduciario de The Nippon Foundation se estableció en 2007 a raíz de una donación concedida ese año por la fundación para financiar la participación de becarios en un programa de formación y desarrollo de la capacidad en materia de solución de controversias con arreglo a la Convención. Durante el período comprendido entre 2007 y 2019, The Nippon Foundation efectuó 13 donaciones. Al 31 de diciembre de 2019, el saldo total de las reservas era de 432.477 euros.

109. En 2010, en virtud de una decisión adoptada por el Tribunal en su 28º período de sesiones, se estableció el fondo fiduciario para el derecho del mar, cuyo mandato fue aprobado por el Tribunal y presentado a la 20ª Reunión de los Estados Partes para su examen. El fondo fiduciario tiene por objeto promover el desarrollo de los recursos humanos en los países en desarrollo en el ámbito del derecho del mar y los asuntos marítimos en general. Las contribuciones al fondo fiduciario se destinan a prestar asistencia financiera a los solicitantes de países en desarrollo para que participen en el programa de pasantías y la academia de verano del Tribunal. Se invita a los Estados, las organizaciones y organismos intergubernamentales, las instituciones nacionales,

⁵ Reglamento Financiero del Tribunal, artículo 14.1.

⁶ El Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada del Tribunal figuran en el documento [SPLOS/120](#).

las organizaciones no gubernamentales y las instituciones financieras internacionales, así como a las personas naturales y jurídicas, a que hagan contribuciones voluntarias financieras o de otra índole al fondo fiduciario. Desde 2010, el Instituto Marítimo de Corea ha realizado 11 contribuciones, otra el Gobierno de China y otra Korwind. Al 31 de diciembre de 2019, el saldo total de las reservas era de 189.022 euros.

XV. Asuntos administrativos

110. En el período a que se refiere el informe, las comisiones del Tribunal examinaron diversas cuestiones administrativas en el ámbito de sus actividades. En los párrafos que siguen se hace referencia a algunas de esas cuestiones.

A. Estatuto y Reglamento del Personal

111. A fin de garantizar la compatibilidad entre el Estatuto del Personal del Tribunal y el régimen común de sueldos, subsidios y prestaciones de las Naciones Unidas, como se establece en el artículo 12.6 del Estatuto del Personal, el Tribunal aprobó, en el período a que se refiere el informe, las recomendaciones de la Comisión de Personal y Administración acerca de las enmiendas del Estatuto del Personal relativas a la escala de sueldos del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores.

112. En el período a que se refiere el informe, el Tribunal, atendiendo a la recomendación de la Comisión de Personal y Administración, tomó nota de las enmiendas del Reglamento del Personal del Tribunal relativas a la remuneración pensionable del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores. Conforme a las cláusulas 12.2, 12.3 y 12.4 del Estatuto del Personal, las enmiendas del Reglamento del Personal, que se habían aplicado con carácter provisional, entraron plenamente en vigor el 1 de enero de 2020.

B. Contratación de personal

113. En 2019 el Tribunal contrató personal para los puestos de Oficial Jurídico Superior/Jefe de la Oficina Jurídica (P-5), Oficial Jurídico Adjunto (P-2), Archivero Adjunto (P-2) y Asistente Personal (Presidente) (G-7).

114. A finales de 2019 estaba en marcha el proceso de contratación para los puestos de Oficial Jurídico (P-4) y Auxiliar de Idiomas/Apoyo Judicial (G-6).

115. En el anexo I del presente informe figura una lista del personal de la Secretaría al 31 de diciembre de 2019.

116. Se contrató personal temporario para prestar asistencia al Tribunal en sus períodos de sesiones 47º y 48º y en las audiencias y deliberaciones en las causas núms. 25, 26 y 27.

117. El personal de la Secretaría se compone de 38 funcionarios, 18 de los cuales pertenecen al Cuadro Orgánico y categorías superiores. De conformidad con la cláusula 4.2 del Estatuto del Personal, la contratación del personal del Cuadro Orgánico, con excepción del personal lingüístico, se rige por el principio de distribución geográfica equitativa. Habida cuenta de la reducida dotación de personal de la Secretaría del Tribunal, se ha seguido un enfoque regional flexible a este respecto. Dicha cláusula dispone lo siguiente:

La consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar, trasladar o ascender al personal será la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. Se tomará debidamente en consideración

la importancia de contratar al personal de manera que haya la más amplia representación geográfica posible.

118. El Tribunal ha adoptado medidas a fin de que los anuncios de vacantes se difundan de manera que se logre la más amplia representación geográfica posible en la contratación de personal. La información sobre las vacantes se transmite a las embajadas en Berlín de los Estados partes en la Convención y a las misiones permanentes en Nueva York. La información también se publica en el sitio web del Tribunal y en medios de prensa.

119. Aunque el principio de la distribución geográfica no se aplica a la contratación de personal del Cuadro de Servicios Generales, el Tribunal también ha procurado contratar a ese personal de manera que haya la más amplia representación geográfica posible.

C. Comité de Pensiones del Personal

120. A raíz de una propuesta del Tribunal, la 16ª Reunión de los Estados Partes decidió que se estableciera un Comité de Pensiones del Personal con la siguiente composición: a) un miembro titular y un suplente designados por la Reunión; b) un miembro titular y un suplente nombrados por el Secretario; y c) un miembro titular y un suplente elegidos por el personal. Los miembros titulares y suplentes tienen un mandato de tres años.

121. La 27ª Reunión de los Estados Partes aprobó una decisión por la que prorrogaba el nombramiento de Indonesia como miembro titular y del Canadá como miembro suplente del Comité por un mandato de tres años a partir del 1 de enero de 2020 (SPLOS/29/8).

D. Clases de idiomas en el Tribunal

122. En 2019 se impartieron clases de francés e inglés a los funcionarios de la Secretaría.

XVI. Edificios y sistemas electrónicos

A. Acuerdos relativos a los edificios y nuevas necesidades

123. En los períodos de sesiones 47º y 48º, el Secretario presentó informes sobre los acuerdos relativos a los edificios y la utilización de los locales del Tribunal. Los informes fueron examinados por la Comisión de Edificios y Sistemas Electrónicos con el fin de mejorar las condiciones de trabajo en el Tribunal.

B. Utilización de los locales y acceso del público

124. En 2019 tuvieron lugar las siguientes actividades en los locales del Tribunal:

a) Reunión de la Comisión de Administración Pública Internacional (del 17 al 21 de junio);

b) Academia de verano de la Fundación Internacional para el Derecho del Mar (del 21 de julio al 16 de agosto);

c) Conferencia sobre el derecho del mar de la Universidad de Hamburgo y la Universidad de Indiana Bloomington (17 y 18 de octubre);

d) Ejercicio de simulación del Modelo de las Naciones Unidas de la Universidad de Hamburgo (29 de noviembre).

125. Además, unas 2.500 personas participaron en visitas organizadas a los locales del Tribunal en 2019.

XVII. Servicios de biblioteca y archivos

126. En los períodos de sesiones 47° y 48°, el Secretario presentó informes sobre diversas cuestiones relativas a la Biblioteca, como las colecciones y el sistema integrado de gestión. También presentó informes sobre las colecciones de archivos y las bases de datos.

127. En el anexo II del presente informe figura una lista de donantes a la Biblioteca.

XVIII. Publicaciones

128. La Comisión de Biblioteca, Archivos y Publicaciones examinó en los períodos de sesiones 47° y 48° el estado de las publicaciones del Tribunal.

129. En el período a que se refiere el informe se publicó el siguiente volumen:

ITLOS Yearbook 2018, Vol. 22.

XIX. Relaciones públicas

130. En el período a que se refiere el informe, la Comisión de Relaciones Públicas consideró varias medidas para ofrecer información sobre la labor del Tribunal, entre ellas el empleo de los medios sociales por el Tribunal, la difusión de información sobre el Tribunal, la utilización y protección del emblema del Tribunal y la participación de representantes del Tribunal en reuniones internacionales sobre asuntos jurídicos.

131. El Tribunal dio a conocer su labor por medio de su sitio web, comunicados de prensa y exposiciones informativas de la Secretaría, y también mediante la distribución de sus sentencias, providencias y publicaciones.

132. Se puede acceder al sitio web en las siguientes direcciones: www.itlos.org (inglés) y www.tidm.org (francés). En el sitio web pueden consultarse las sentencias y providencias del Tribunal y las actas literales de las audiencias, así como información de otra índole sobre el Tribunal.

133. Asimismo, en 2019 los magistrados y funcionarios de la Secretaría pronunciaron conferencias y publicaron trabajos sobre la labor del Tribunal.

XX. Actividades de desarrollo de la capacidad

134. En 2019 se siguieron llevando a cabo actividades de desarrollo de la capacidad en relación con la labor del Tribunal.

A. Programa de pasantías

135. El programa de pasantías del Tribunal, establecido en 1997, ofrece a los participantes la oportunidad de adquirir un buen conocimiento de la labor y las

funciones del Tribunal. Se ha facilitado financiación a los solicitantes de países en desarrollo para ayudarlos a sufragar los gastos del viaje a Hamburgo y de participación en el programa. El fondo fiduciario para el derecho del mar se utiliza actualmente para prestar asistencia financiera a los pasantes.

136. A finales de 2019 habían participado en el programa un total de 375 pasantes procedentes de 95 Estados, de los cuales 163 habían recibido financiación.

137. En 2019 realizaron pasantías en el Tribunal 15 personas de 13 Estados (Alemania, Chile, China, Côte d'Ivoire, Federación de Rusia, Francia, Georgia, Hungría, India, Irán (República Islámica del), Kenya, México y Togo).

138. En el sitio web del Tribunal se puede consultar información sobre el programa y obtener el formulario de solicitud.

B. Programa de formación y desarrollo de la capacidad

139. En 2019 se organizó por 13ª vez, con el apoyo de The Nippon Foundation, un programa de formación y desarrollo de la capacidad en materia de solución de controversias con arreglo a la Convención. La beca de The Nippon Foundation se estableció en 2007 con el propósito de apoyar la capacitación y formación de los becarios y de ayudarlos a sufragar los gastos de participación en el programa. En el curso del programa, los participantes asisten a conferencias sobre temas relacionados con el derecho del mar y el derecho marítimo y a cursos de formación sobre negociación y delimitación. También realizan visitas a instituciones cuya labor está relacionada con el derecho del mar, el derecho marítimo y la solución de controversias. Al mismo tiempo, llevan a cabo investigaciones a título individual sobre diversos temas. Se puede obtener información sobre el programa dirigiéndose a la Secretaría o en el sitio web del Tribunal.

140. En el programa 2019-2020 (julio de 2019 a marzo de 2020) participan nacionales de Bahrein, Chile, Côte d'Ivoire, Guyana y Lituania.

C. Talleres regionales

141. El Tribunal ha organizado una serie de talleres en distintas regiones del mundo sobre la solución de controversias relativas al derecho del mar, con el propósito de dar a conocer a los expertos gubernamentales encargados de las cuestiones marítimas y el derecho del mar los procedimientos de solución de controversias que figuran en la parte XV de la Convención, haciendo especial hincapié en la jurisdicción del Tribunal y en las normas de procedimiento aplicables a las causas que le son sometidas.

142. Los días 13 y 14 de noviembre de 2019 se celebró en Montevideo un taller organizado por el Tribunal en cooperación con el Gobierno del Uruguay y con el apoyo financiero del Instituto Marítimo de Corea. El taller giró en torno al papel del Tribunal Internacional del Derecho del Mar en la solución de controversias relativas al derecho del mar y contó con la asistencia de representantes de diez Estados de la región: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

D. Academia de verano

143. La Fundación Internacional para el Derecho del Mar organizó la 13ª academia de verano en los locales del Tribunal del 21 de julio al 16 de agosto de 2019, cuyo tema fue la promoción de la gobernanza de los océanos y la solución pacífica de las

controversias. Un total de 41 participantes procedentes de 28 países asistieron a conferencias sobre cuestiones relacionadas con el derecho del mar y el derecho marítimo, dictadas por los magistrados y el Secretario del Tribunal y por expertos, profesionales, representantes de organizaciones internacionales y científicos.

Anexo I

Lista del personal (2019)

A. Cuadro Orgánico y categorías superiores

<i>Nombre</i>	<i>Cargo</i>	<i>País de nacionalidad</i>	<i>Categoría del puesto</i>	<i>Categoría del titular</i>
Hinrichs Oyarce, Ximena	Secretaria	Chile	SSG	SSG
Vacante	Secretario Adjunto		D-2	
Guy, Pauline	Traductora/Revisora Superior – Jefa de los Servicios de Idiomas	Reino Unido	P-5	P-5
Füracker, Matthias	Oficial Jurídico Superior/Jefe de la Oficina Jurídica	Alemania	P-5	P-5
Savadogo, Louis	Oficial Jurídico	Burkina Faso	P-4	P-4
Mizerska-Dyba, Elzbieta	Jefa de Biblioteca y Archivos	Polonia	P-4	P-4
Gaba Kpayedo, Kafui	Jefe de Personal, Edificios y Seguridad	Togo	P-4	P-4
Vacante	Oficial Jurídico		P-4	
Gaultier, Léonard	Traductor/Revisor (francés)	Francia	P-4	P-4
Ritter, Roman	Jefe de Presupuesto y Finanzas	Alemania	P-4	P-4
Gbadoe, Alfred	Oficial de Tecnología de la Información	Alemania	P-4	P-4
Rostan, Jean-Luc	Traductor (francés)	Francia	P-3	P-3
Burke, Naomi	Oficial Jurídica	Irlanda	P-3	P-3
Ritter, Julia ^a	Oficial de Prensa	Reino Unido	P-2	P-2
Buergers-Vereshchak, Svitlana	Oficial Administrativa Adjunta (Contribuciones/Presupuesto)	Ucrania	P-2	P-2
Vorbeck, Antje	Oficial Administrativa Adjunta (Personal)	Alemania	P-2	P-2
Berberovic, Dejan	Archivero Adjunto	Bosnia y Herzegovina	P-2	P-2
Benatar, Marco	Oficial Jurídico Adjunto	Sudáfrica	P-2	P-2

Total de puestos: 18

^a El puesto de Oficial de Prensa lo ocupa en un 50 % la titular del puesto, Julia Ritter.

B. Servicios Generales

<i>Nombre</i>	<i>Cargo</i>	<i>País de nacionalidad</i>	<i>Categoría del puesto</i>	<i>Categoría del titular</i>
Bothe, Andreas	Coordinador de Edificios	Alemania	G-7	G-7
Egert, Anke	Auxiliar de Publicaciones/Asistente Personal (Secretaria)	Alemania	G-7	G-7
Winkelmann, Jacqueline	Auxiliar Administrativa (Adquisiciones)	Alemania	G-7	G-7
Mba, Patrice	Auxiliar de Sistemas de Información	Camerún	G-7	G-7
Albiez, Berit	Auxiliar de Idiomas/Apoyo Judicial	Alemania	G-7	G-7
Tatam, Kirsten	Asistente Personal (Presidente)	Alemania	G-7	G-7
Naegler, Thorsten	Auxiliar de Finanzas	Alemania	G-6	G-6
Karanja, Elizabeth	Auxiliar Administrativa	Kenya	G-6	G-6
Koch, Béatrice	Auxiliar Jurídica	Francia	G-6	G-6
Bartlett, Emma	Auxiliar de Personal	Reino Unido	G-6	G-6
Heim, Svenja	Auxiliar de Biblioteca	Alemania	G-6	G-6
Rakotomalala, Brigitte	Auxiliar de Idiomas/Apoyo Judicial	Francia	G-6	G-6
Gómez Ramírez, Sebastián	Auxiliar Administrativo (Finanzas)	Colombia	G-6	G-6
Fusiek, Christoph	Auxiliar de Finanzas (Cuentas por Pagar)	Alemania	G-5	G-5
Marzahn, Inga	Auxiliar Administrativa	Alemania	G-5	G-5
Fislage, Sylvie	Asistente Personal (Secretario Adjunto)	Francia	G-5	G-5
Banerjee, Mita	Auxiliar Administrativa	Alemania	G-5	G-4
Duddek, Sven	Oficial Superior de Seguridad/Superintendente de Edificios	Alemania	G-4	G-4
Aziamble, Papagne	Apoyo Administrativo/Conductor	Togo	G-4	G-4
Ntinugwa, Chuks	Oficial de Seguridad/Conductor	Alemania	G-3	G-3

Total de puestos: 20

Anexo II

Lista de donantes a la Biblioteca del Tribunal Internacional del Derecho del Mar al 31 de diciembre de 2019

Centro de Derecho Marítimo y Oceánico, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Nantes (Francia)

Sociedad China de Derecho del Mar, Beijing

Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José

Deutscher Nautischer Veréis, Hamburgo (Alemania)

Centro de Investigación de Derecho Internacional y Comparado, Moscú

Subdivisión Japonesa de la International Law Association, Tokio

Sociedad Japonesa de Derecho Internacional, Tokio

Tommy Koh, Centro de Derecho Internacional, Universidad Nacional de Singapur

James Kraska, Presidente, y Charles H. Stockton, Profesor de Derecho Marítimo Internacional, Escuela de Guerra Naval, Newport (Estados Unidos de América)

Leopoldina–Nationale Akademie der Wissenschaften, Halle (Alemania)

Mareverlag, Hamburgo (Alemania)

Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste, Dartmouth (Canadá)

Gabriela A. Oanta, Instituto Universitario de Estudios Europeos “Salvador de Madariaga”, Universidad de A Coruña (España)

Corte Permanente de Arbitraje, La Haya

Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, Arusha (Tanzanía) y La Haya

Instituto Walther-Schücking de Derecho Internacional, Universidad de Kiel (Alemania)

Organización Mundial del Comercio, Ginebra